

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor juez, el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicita oficiar al Banco Agrario de Colombia para que ordene el pago permanente de los títulos judiciales.

San Onofre, Sucre, 1 de febrero de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS  
Secretaría



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**

San Onofre, Sucre, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: MARÍA CAROLINA ARISTIZABAL BLANCO  
DEMANDADO: SERGIO LUIS MARTINEZ FERNANDEZ  
RADICACIÓN: 707134089001-2022-00120-00**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que el togado doctor Hugo Castro Blanco solicita al despacho ordenar al Banco Agrario de Colombia, para que la constitución de los títulos que se vienen descontando al señor Sergio Luis Martínez Fernández, se tornen permanentes.

Al respecto, hay que ilustrar al profesional del derecho, que no se accederá a ello, puesto que el despacho realizar el pago de los títulos judiciales en la manera que ingresan al despacho, es decir, si el demandado continúa laborando en la Policía Nacional se generarán mes a mes títulos por el descuento que se determine, sin embargo, si este deja de laborar o se retira del servicio no se podría continuar autorizando un pago de un título que no existe.

En este sentido, mes a mes que ingresen los títulos y se han reportados y acreditados en la plataforma del Banco Agrario se irán realizado su entrega.

De otra parte, llama la atención a este funcionario que al parecer se estaría utilizando de mala manera la medida cautelar deprecada en este proceso, pues al parece se estaría castigando con esta medida al demandado desconociéndose así mismo, si el demandado tiene bajo su cargo otros menores de edad; en tal sentido no se explica este funcionario que va a justar casi seis (6) meses este proceso desde que admitió y al día de hoy el mismo no ha sido notificado la parte demandada.

Es por ello, y con el fin de dar agilidad y fluidez al proceso que se concederá un término de treinta (30) días a la parte demandante, para que cumpla con la carga propia de realizar la notificación personal, si dentro del término establecido no se aporta y demuestra que se llevo a cabo lo anterior, se procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Abstenerse** de dar una orden de pago permanente dentro del proceso de la referencia, por las consideraciones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Conceder un término de treinta (30) días a la parte demandada para que realice la notificación personal, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**